

2. POLITICAS COMUNES

por Francisco J. VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA REGIONAL

Previa aprobación de la Comisión, el 5 de enero, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) prosiguió la concesión de préstamos destinados a proyectos de inversión, dentro de la primera serie correspondiente a 1977.

Creado el FEDER, en 1975, por un período de prueba de tres años que expiraba a finales de 1977, a partir del mes de febrero de este año se abrió el debate en torno a las *perspectivas comunitarias de reforma del Fondo*. En este marco se inscribe la gira realizada por las distintas capitales de los Estados miembros de la Comunidad, durante los meses de febrero, marzo y abril, por el señor Giolitti, miembro de la Comisión, encargado de política regional y coordinación de los instrumentos financieros de la Comunidad (1).

POLITICA SOCIAL

Conforme a lo previsto, para antes de mayo de 1977, por la decisión del Consejo de 1 de febrero de 1971 (2), que había reformado sustancialmente el Fondo Social Europeo (FSE), la Comisión procedió a iniciar, en febrero, una nueva revisión de los objetivos y del funcionamiento del Fondo (3). Consecuencia de lo anterior fue la comunicación presentada por la Comisión al Consejo, el 29 de marzo, conteniendo un dictamen favorable a la revisión del FSE y varias proposiciones tendentes a adaptarlo a las difíciles condiciones existentes en el mercado de trabajo, a la luz de la experiencia de los últimos años (4).

(*) Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) Vid. **Bol. C. E.**, 3-1977, punto 2.1.53 y 4-1977, punto 2.1.41.

(2) **JOCE**, L. 28, de 4-11-1971.

(3) **Bol. C. E.**, 2-1977, punto 2.1.20.

(4) **Bol. C. E.**, 3-1977, págs. 14 y 55.

La Comisión continuó aprobando la concesión de varias series de préstamos, dentro del «Octavo Programa» de ayuda a la financiación de viviendas sociales destinadas al personal de las industrias CECA.

El resto de la actividad habitual de la Comisión en esta materia estuvo representada por la transmisión al Consejo de comunicaciones e informes periódicos, la organización de seminarios y reuniones de diverso tipo (grupos de expertos, contactos con grupos y organizaciones sociales...), la elaboración de documentos de trabajo y estudios para futuros proyectos, etc. Merece destacarse la comunicación presentada al Consejo el 12 de enero referente a la «dinamización de las prestaciones sociales» de la seguridad social (5).

POLITICA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES

La Comisión se distinguió especialmente en su línea de defensa del medio marino y del medio acuático en general.

Representantes de la Comisión participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina), del 14 al 25 de marzo de 1977.

En el mes de marzo, la Comisión fue autorizada por el Consejo para la apertura de negociaciones con vistas a la adhesión de la Comunidad a la «Convención de Helsinki», de 22 de marzo de 1977, sobre la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico.

En abril, la Comisión se ocupó especialmente de los problemas relativos a:

- el aprovechamiento de reservas acuíferas y el abastecimiento de agua en la Comunidad;
- la contaminación del medio acuático por el vertido de sustancias peligrosas;
- la contaminación marina provocada por el petróleo (a raíz del accidente de la plataforma Bravo en el mar del Norte).

En otro orden de cosas, destacan las conversaciones mantenidas con Canadá sobre cooperación en materia de protección del medio ambiente, así como la autorización del Consejo para que la Comisión procediera a la apertura de negociaciones para la adhesión de la Comunidad a la «Convención de Washington» (1973), sobre el comercio internacional de especies salvajes de animales y plantas amenazadas de extinción.

Tres años después de la adopción por el Consejo del Primer «Programa de Acción de las Comunidades Europeas en Materia de Medio Ambiente» —y poco antes de adoptarse el Segundo, correspondiente al período 1977-1981—, la Comisión publicó, en abril de 1977, el primero de los informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad (publicación que debería haberse

(5) Bol. C. E., 1-1977, punto 2.1.27.

realizado, conforme a las previsiones del correspondiente «Programa de Acción», en 1973).

Por lo que respecta a la **política de protección de los consumidores**, destaquemos la proposición de directriz que de acuerdo con el «Programa Preliminar de la Comunidad Europea sobre una Política de Protección de los Consumidores», presentó al Consejo el 17 de enero de 1977 referente a la regulación de los «contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales».

POLITICA AGRICOLA Y DE PESCA

Aparte de lo que pudiéramos llamar la «gestión habitual» en la materia, sobre todo por lo que se refiere a las medidas relacionadas con la situación monetaria y a aquellas tendentes a la organización común de mercados agrícolas, uno de los puntos más relevantes de la actividad de la Comisión lo constituyó su intervención en el proceso de **fijación de los precios agrícolas para la campaña 1977-78** (6).

En el mes de enero, la Comisión procedió a un primer debate sobre los principales factores, tanto políticos como económicos, a tener en cuenta al fijar estos precios. Sería el 12 de febrero cuando la Comisión presentara al Consejo toda una serie de proposiciones formales, junto con diversas medidas paralelas en previsión de sus probables consecuencias financieras; proposiciones y medidas que fueron objeto de una exposición introductoria en el Consejo «agrícola» y de una declaración sobre sus incidencias presupuestarias en el Consejo «economía y finanzas». Veamos, a continuación, su contenido:

- Las proposiciones suponían un aumento medio de los precios del 3 por 100, con una incidencia en el coste de la vida de la Comisión que no debería sobrepasar el 0,3 por 100.
- La Comisión proponía una nueva adaptación de la relación existente entre las monedas nacionales y la unidad de cuenta utilizada en la política agrícola comunitaria («tasa verde»).
- Se contempla un conjunto de medidas (paralelas), que habían de aplicarse antes del mes de julio de 1977, tendentes a mejorar la situación de ciertas organizaciones de mercados, pero especialmente el de leche y productos lácteos. La Comisión insiste en la necesidad de adoptar medidas para el saneamiento del mercado lechero, para lo cual propone algunas modificaciones en el correspondiente «Programa de Acción» sometido al Consejo en julio de 1976.
- Se propone, igualmente, el reforzamiento de la política estructural, principalmente en favor de las regiones más deprimidas.
- Con respecto a las incidencias financieras de las medidas propuestas, se puede decir, a modo de resumen, que se estima en unos 250 millones de unidades de cuenta de gastos suplementarios por año, a efectos del presupuesto comunitario.

(6) Vid. principalmente Bol. C. E., 2-1977, págs. 26 y ss.

CRONICAS

Las proposiciones de la Comisión pasaron a ser tratadas por el Consejo «agrícola», reunido en Luxemburgo a partir del 25 de abril.

* * *

Destaca también la aparición en enero del «Informe 1976» sobre la situación agrícola de la Comunidad (7), así como la presentación ante el Consejo en el mes de abril de una **comunicación sobre los «problemas de la agricultura mediterránea»** (8).

* * *

La política de la Comisión tendente a preservar las **condiciones de competencia** dentro de la Comunidad se tradujo en una serie de decisiones, proposiciones y comunicaciones que, afectando a la legislación de diversos países para sectores determinados, se elaboraban en el marco de lo previsto por los diferentes apartados del artículo 93 del Tratado CEE (9).

Especialmente relevante resultó la reacción que suscitó en la Comisión el proyecto británico de ayudas estatales al sector de la carne de cerdo. En efecto, de acuerdo con el artículo 93, párrafo 2, del Tratado CEE, la Comisión decidió el 25 de enero (10) recurrir contra dicho proyecto por juzgar que podía atentar contra el principio de libre competencia y afectar a los intercambios comerciales intracomunitarios, no pudiendo beneficiarse de ninguna de las excepciones previstas por el párrafo 3 de ese mismo artículo. Al poco tiempo, el 17 de febrero, una decisión de la Comisión (11) expresaba que el Gobierno del Reino Unido debía suprimir las mencionadas ayudas; el incumplimiento de esta decisión determinó que la Comisión recurriera, el 11 de marzo (12), ante el Tribunal de Justicia. (Hay que señalar también que, en sentido contrario, el Consejo, por decisión del 15 de marzo, autorizó al Reino Unido a continuar con la concesión de ciertas modalidades de ayuda para la carne de ganado bovino y porcino sacrificado en Irlanda del Norte.)

* * *

Cabe mencionar igualmente la adopción, por parte de la Comisión, de diversos dictámenes y decisiones acerca de la **política de reforma de estructuras** de los diferentes Estados miembros de la Comunidad (13).

(8) Bol. C. E., 4-1977, págs. 8-9.

(9) JOCE, C 17, de 20-I-1977 y C 24, de 28-I-1977.

(10) JOCE, C 22, de 29-I-1977.

(11) JOCE, L 54, de 26-II-1977.

(12) JOCE, C 87, de 7-IV-1977.

(13) JOCE, L 33, de 4-II-1977, L 64, de 10-III-1977, L 77, de 25-III-1977, L 103, de 27-IV-1977 y L 128, de 19-V-1977.

Política de pesca

Aquí lo más destacable fue la proposición de reglamento, presentada por la Comisión al Consejo el 15 de enero (13), en donde se definían ciertas medidas provisionales sobre:

- la conservación de los recursos pesqueros,
- el uso de los útiles e instrumental de pesca y
- la explotación de determinados «stocks» de pesca

medidas éstas de las que se ocuparía el Consejo durante el resto del primer cuatrimestre de 1977.

POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

La crítica situación de la industria siderúrgica de la Comunidad acaparó prácticamente la atención de la Comisión por lo que a política industrial se refiere.

De acuerdo con lo que decidiera la Comisión, el 20 de diciembre de 1976 (15), las «medidas de crisis» previstas en el documento adoptado por ella, en el mes de noviembre, sobre la «política siderúrgica comunitaria» (16), comenzaron a aplicarse el 1.º de mayo de 1977.

El 2 de febrero, ante el agravamiento de la situación en el sector, la Comisión prorrogó hasta finales de junio el dispositivo que había introducido, en principio, sólo para cuatro meses. En marzo (17), la aplicación del plan anticrisis revistió especial importancia; la Comisión elaboró una serie de proposiciones para la aplicación de sus propias orientaciones y transmitió al Consejo Europeo un «memorándum» sobre la política siderúrgica comunitaria, respecto al cual el Consejo haría una declaración pública al respecto (Roma, 26 de marzo). En la misma línea, la Comisión aprobó en abril un amplio conjunto de medidas (acciones, recomendaciones y orientaciones) tanto de carácter estructural como coyuntural (18).

Aparte de esta acción directa sobre el sector siderúrgico, hay que reseñar la concesión de préstamos industriales por parte de la Comisión, en aplicación del artículo 54 del Tratado CECA; préstamos que fundamentalmente beneficiaron a la Industria siderúrgica.

Igualmente, la Comisión aprobó el 8 de marzo —transmitiendo para su dictamen al Comité Consultivo CECA y al Consejo— un «memorándum» relativo a la realización de un programa de investigación técnica siderúrgica (19).

(14) Bol. C. E., 1-1977, punto 2.1.45.

(15) JOCE, C 304, de 23-XII-1976.

(16) Bol. C. E., 11-1976, puntos 1401 y 1402.

(17) Bol. CE, 3-1977, puntos 2.1.15 y ss.

(18) Bol. CE, 4-1977, puntos 2.1.14 y ss.

(19) JOCE, C 63, de 12-III-1977.

CRONICAS

Sólo queda ya dar cuenta de los contactos habidos en el marco de la OCDE entre la Comisión y una delegación japonesa, a propósito de la industria de construcción naval, que en la Comunidad atraviesa un momento delicado (20).

POLITICA EDUCATIVA, CIENTIFICA Y DE INVESTIGACION

Poco se puede decir de la actividad de la Comisión en esta materia, durante los primeros cuatro meses de 1977, en cuanto a resultados dignos de mencionarse. Destaquemos, no obstante, que se ocupó de la coordinación entre los diversos Estados miembros de la Comunidad, en lo relativo a la política educativa y científica, así como de la paulatina realización del «Programa de Acción» en materia de educación.

POLITICA ENERGETICA

Una decisión de la Comisión de 26 de enero de 1977 (21), contemplaba la aplicación de la directriz del Consejo de 4 de mayo de 1976 (22), que establecía un procedimiento de información y consulta sobre los precios del petróleo y de los productos petrolíferos de la Comunidad. Dicha decisión se refería a la forma, contenido y demás características de las comunicaciones que los Estados miembros han de suministrar trimestralmente a la Comisión.

El 25 de febrero, la Comisión presentó tres comunicaciones (23) relativas a «la situación energética de la Comunidad», a la «intensificación del programa comunitario de economía de la energía» y a la «situación del mercado común del carbón», para que fueran examinadas por el Consejo en una sesión dedicada exclusivamente a cuestiones energéticas. En la primera de las comunicaciones, la más importante sin duda, la Comisión constataba cómo la Comunidad y los Estados que la integran se alejan cada vez más de los objetivos previstos para 1985, fijados hace dos años con vistas a reducir la dependencia existente con respecto al petróleo importado.

La Comisión sostuvo un intenso debate en el mes de marzo sobre los objetivos y prioridades de acción a tener en cuenta en materia energética. Producto de ello fueron una comunicación, transmitida al Consejo el 22 de marzo de 1977 (24), que tenía por objeto definir una perspectiva comunitaria para con los problemas del refino de hidrocarburos dentro de la Comunidad, y una proposición sometida al Consejo con fecha 18 de marzo (25), referente a la introducción de un régimen

(20) Bol. C. E., 2-1977, punto 2.1.7 y 3-1977, punto 2.1.23.

(21) Bol. C. E., 1-1977, punto 2.1.54.

(22) JOCE, L 140, de 28-V-1976.

(23) Bol. C. E., 2-1977, puntos 2.1.58., 2.1.59., 2.1.60. y 2.1.64.

(24) Bol. C. E., 3-1977, punto 2.1.103.

(25) JOCE, C 87, de 7-IV-1977.

de ayudas financieras comunitarias destinadas a la financiación de los «stocks» coyunturales de hulla, cok y aglomerados.

El 12 de abril, la Comisión modificó (26) su decisión de 25 de julio de 1973 (27), relativa a los carbones de cok y residuos de cok destinados a la siderurgia, en el sentido de suprimir la degradación inicialmente prevista para 1977 y de mantener en vigor (para 1977) las tasas aplicables el año anterior.

Finalmente, destacaremos la concesión a cargo de la Comisión, y de acuerdo con el artículo 54 del Tratado CECA, de préstamos industriales, previa conformidad del Consejo.

POLITICA DE TRANSPORTES

Organización de mercados.

- Dictamen de 25 de enero de 1977 (28), favorable al proyecto de Real decreto del Gobierno belga sobre la creación de una «licencia de corredor de transporte».
- Recomendación dirigida al Gobierno danés, el 10 de febrero de 1977 (29), con respecto a un proyecto de decreto, relativo a la aplicación de la directriz del Consejo de 12 de noviembre de 1974 (30), sobre el acceso a la profesión de transportista de mercancías por carretera. Dicha recomendación se mostró favorable al proyecto danés, pero contenía también algunas sugerencias.
- Recomendación de 16 de marzo (31), dirigida al Gobierno de los Países Bajos, que había consultado a la Comisión acerca de un proyecto de ley relativo a la aplicación de la directriz del Consejo de 12 de noviembre de 1974 (32), concerniente al acceso a la profesión de transportista de mercancías por carretera. Dicha recomendación, aunque favorable en su mayor parte al proyecto holandés, instaba a que se introdujeran algunas precisiones y se completaran ciertos aspectos.

Aceracmiento de estructuras

El 23 de febrero (33), la Comisión autorizó al Reino Unido y a Irlanda a retrasar, hasta el 31 de diciembre de 1977, la aplicación, por lo que respecta a los transportes nacionales, de ciertas disposiciones del reglamento del Consejo de 25 de

(26) JOCE, L 91, de 13-IV-1977.

(27) JOCE, L 259, de 15-IX-1973.

(28) JOCE, L 44, de 15-II-1977.

(29) JOCE, L 57, de 2-III-1977.

(30) JOCE, L 308, de 19-XI-1974.

(31) Bol. C. E., 3-1977, punto 2.1.87.

(32) JOCE, L 308, de 19-XI-1974.

(33) JOCE, L 63, de 9-III-1977.

marzo de 1969 (34), relativo a la armonización de diversas medidas de carácter social en el ámbito del transporte por carretera.

Un dictamen de 4 de marzo (35), se mostraba favorable a las medidas previstas por el Gobierno irlandés para la ejecución de la decisión del Consejo de 20 de mayo de 1975 (36), relativa al saneamiento de la situación de las empresas de ferrocarriles, así como a la armonización de las normas que rigen las relaciones financieras entre dichas empresas y los respectivos Estados.

Otro dictamen de 4 de marzo (37), se dirigió al Gobierno italiano a propósito de las medidas de aplicación de las disposiciones del artículo 5 (nivel mínimo de formación profesional) del reglamento del Consejo de 25 de marzo de 1969, relativo a la armonización de ciertas disposiciones de carácter social en el ámbito del transporte por carretera (38). Dictamen favorable, pero en el que se indicaba la necesidad de que las medidas contempladas estuvieran en concordancia con las dictadas por el Consejo el 16 de diciembre de 1976 (39).

Una proposición de reglamento, transmitida por la Comisión al Consejo el 18 de marzo (40), se refería a las medidas necesarias para uniformar la contabilidad y las cuentas anuales de las empresas de ferrocarriles en los distintos Estados miembros.

Un último dictamen dirigido el 1.º de abril al Gobierno del Reino Unido, a propósito de un proyecto de decreto a las carreteras y a los transportes por carretera en Irlanda del Norte, contempló, al respecto, diversas puntualizaciones (41).

Política de infraestructuras.

El 2 de febrero la Comisión emitió un dictamen relativo a las medidas contempladas por el Reino Unido para el saneamiento de la situación financiera de los ferrocarriles, conforme a la decisión del Consejo de 20 de mayo de 1975 (42). Dictamen favorable, en términos generales, aunque pedía que las disposiciones en cuestión fueran completadas en algunos aspectos (43).

Con motivo de que el Gobierno belga sometiera a la Comisión un proyecto tendente a modificar las disposiciones del Real Decreto de 18 de mayo de 1976, que acordaba una «prima para el desguace de barcos de navegación interior», la Comisión emitió, el 15 de febrero de 1977, un dictamen (44) en el que sugería que se realizara otra nueva modificación, con vistas a evitar toda discriminación en razón de la nacionalidad.

(34) JOCE, L 77, de 29-III-1969.

(35) JOCE, C 91, de 15-IV-1977.

(36) JOCE, L 152, de 12-VI-1977.

(37) JOCE, L 66, de 12-III-1977.

(38) JOCE, L 77, de 29-III-1969.

(39) JOCE, L 357, de 29-XII-1976.

(40) JOCE, C 91, de 15-IV-1977.

(41) JOCE, L 93, de 15-IV-1977.

(42) JOCE, L 152, de 12-VI-1975.

(43) Bol. C. E., 2-1977, punto 2.1.55.

(44) Bol. C. E., 2-1977, punto 2.1.56.